

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de devolución de ingresos de oficio.

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Daniel Rojo Barcenilla, con domicilio en polígono de Guarnizo - local 1 B (Guarnizo), 159 (Sierrapando), le notificamos que:

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC	Nº RECLAMACIÓN	PERÍODO	CUANTÍA
39105673268	08/15715004	07/08	1871,30
	08/16402892	08/08	1792,52
	08/16402993	08/08	54,04
	09/10125052	09/08	1461,66
391015398681	08/15376716	08/08	293,22
	08/15950026	09/08	293,22
	08/16933362	10/08	293,22
	09/10380585	11/08	268,79

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 29,78 euros y 8,89 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial Resuelve que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, precediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004, anteriormente citado, y los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, febrero de 2009.—El subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/2886

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de devolución de ingresos de oficio.

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Alfonso Blanco Velarde, con domicilio en avenida Bilbao, 159 (Sierrapando), le notificamos que:

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC: 391001543546.
NUMERO RECLAMACIÓN: 08/14391962.
PERÍODO: 06/08.
CUANTÍA: 304,98.

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 29,78 euros y 8,89 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial

Resuelve que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, precediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004, anteriormente citado, y los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado,

según lo dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, febrero de 2009.—El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/2887

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de anulación de aplazamiento

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 62 39 07 00015946 concedido a doña Madalena Ortiz Gómez, con domicilio en Bº La Venta, 104 de Quijas y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 16 de abril de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo 01/2006 al 12/2006, por importe de 2.968,82 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado los plazos del aplazamiento desde marzo y abril 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 16 de abril de 2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% y/o del 35% según se hubiesen

presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese periodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992.

Santander, 23 de diciembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, M. Carmen Blasco Martínez.

09/2875

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de anulación de aplazamiento

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 62 39 08 00018603 concedido a don Iván Pérez Hoz, con domicilio en calle Emilio Maza Cifrián 20-3º izquierda de Solares y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 6 de mayo de 2008 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo 04/2007 al 07/2007, por importe de 1.225,37 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado los plazos del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).